

ACUERDO IMPEPAC/CEE/717/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EN RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024 FIRMADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE ESTE INSTITUTO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

|                        |                                                                                 |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| CEE:                   | Consejo Estatal Electoral.                                                      |
| Código Electoral:      | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. |
| Constitución Política: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                          |
| Constitución Local:    | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.                   |
| IMPEPAC:               | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.          |
| INE:                   | Instituto Nacional Electoral.                                                   |
| LGIEP:                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                      |
| OPLE:                  | Organismo Público Local.                                                        |

ANTECEDENTES

1. **REFORMA CONSTITUCIONAL.** El seis de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos, cuya denominación es "Tierra y Libertad", el Decreto número 758, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de participación ciudadana.

**2. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.** El día cinco de agosto de dos mil dieciséis la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra del decreto de reformas constitucionales, publicado el seis de julio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, "Tierra y Libertad", el Decreto número 758, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de participación ciudadana.

**3. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2021.** Con fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, el IMPEPAC presentó demanda de controversia constitucional ante la SCJN en la que impugnó la aprobación y promulgación, respectivamente de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de febrero del año dos mil veinte en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la cual fue resuelta el día siete de noviembre del año dos mil veintidós, en cuya sentencia se declaró parcialmente procedente la controversia constitucional declarándose la inconstitucionalidad de varias disposiciones de la Ley de Presupuesto Participativo y en vía de consecuencia la inconstitucionalidad de varias disposiciones del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo.

**4. PROCESO LEGISLATIVO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTERIOR.** Mediante Sesión Ordinaria de Pleno del día 19 de octubre de 2022, la Diputada Mirna Zavala Zuñiga, presentó la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS"

En consecuencia de lo anterior mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/829/22, fue remitida a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen correspondiente, posteriormente en Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, habiendo cuórum legal, fue aprobada por unanimidad, el Dictamen en Sentido Positivo de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/717/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EN RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMO/AÑO.1/P.O.1/196/2024 FIRMADO POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE ESTE INSTITUTO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS".

**5. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO**

**2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**7. JORNADA ELECTORAL.**

El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código Electoral.

**8. PUBLICACIÓN DEL DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar 6343, 6ª época, el Decreto por el que se abroga la Ley de Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se expide la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

**9. ACUERDO INE/CG2243/2024.**

El veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/717/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EN RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024 FIRMADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE ESTE INSTITUTO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

| Nombre                           | Cargo                | Periodo |
|----------------------------------|----------------------|---------|
| Montes Álvarez María del Rosario | Consejería Electoral | 7 años  |
| Montessoro Castillo Adrián       | Consejería Electoral | 7 años  |
| Salgado Martínez Víctor Manuel   | Consejería Electoral | 7 años  |

**10. REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha **30 de septiembre de 2024**, 6ª Época, Ejemplar número **6349**, por el cual se Reforma la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la fracción XIII del artículo 5; y derogar el Capítulo IX "Presupuesto Participativo" del Título Quinto y sus artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

**11. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro la Consejera Presidenta en representación de este Instituto promovió demanda de controversia constitucional a fin de solicitar la invalidez de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, dicho medio de control constitucional quedó registrado con el número de expediente **306/2024**.

**12. REUNIONES LLEVADAS A CABO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.** Los días 6 y 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo reuniones a las que asistieron las Consejerías y Direcciones Ejecutivas de este

instituto con los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos.

**13. OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro se recibió en el área de Correspondencia de este Instituto el oficio de referencia firmado por la Presidenta del Congreso del Estado de Morelos por medio del cual se hace la invitación a este Instituto para participar en las mesas de trabajo para la elaboración de una Nueva Ley de Participación Ciudadana solicitándose se incluya a las Consejerías de este órgano electoral para que por conducto propio o a través del personal técnico que se designen acudan al recinto legislativo con el fin de formular las observaciones correspondientes:



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA.  
Oficio No. LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024.  
Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos, a 12 de noviembre de 2024.**

009752



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
PRESIDENTA CONSEJERA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito dirigirme a Usted para hacerle del conocimiento que derivado de las reuniones que se llevaron a cabo los días 6 y 11 del mes y año en curso, ante la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, nos fue informada la presentación de la Controversia Constitucional interpuesta por su investidura, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, razón por la cual, me permito solicitarle remita ante este Poder Legislativo, observaciones que a su consideración deban ser incluidas al momento de formulación de una Nueva Ley de Participación Ciudadana, por ello me permito también invitarlos como ya lo había manifestado el Diputado Isaac Pimentel Mejía en su carácter de Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, a las mesas de trabajo para la elaboración del nuevo proyecto legislativo, en el cual por su conducto le solicito se incluya a dichas reuniones a las consejeras y consejeros electorales para que por conducto propio y/o a través del personal técnico que para tales efectos se designen acudan a este recinto legislativo y en su caso sean tomadas en consideración al momento de redactar un nuevo ordenamiento legislativo acorde a las necesidades de la sociedad y que los preceptos que contengan no invadan esferas de competencia a ninguna autoridad relacionada con esta ley. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 18 fracción XII y 36 fracción XXXII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAZMIN SOLANO LÓPEZ**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

c.c.p. Dip. Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos  
c.c.p. Minutario

[www.congresomorelos.gob.mx](http://www.congresomorelos.gob.mx)



ACUERDO IMPEPAC/CEE/717/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EN RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024 FIRMADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE ESTE INSTITUTO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política; 63, párrafo tercero del Código Electoral; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**I. III. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/717/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EN RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024 FIRMADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE ESTE INSTITUTO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**V. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código Electoral, establece que el CEE es el órgano de Dirección superior y deliberación del IMPEPAC y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones LX, XLV, XLVIII y LVI, del Código Electoral, señala como atribuciones del CEE, establecer las políticas del IMPEPAC.

**VII. ATRIBUCIONES DEL OPLE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLV, XLVIII del Código Electoral, determina que el CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del INE;

**VIII. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23, fracción V de la Constitución Local; y 63 del Código Electoral Local, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Política, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IX. FUNCIÓN IMPEPAC EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El artículo 35, fracción IX, séptimo párrafo, de la Constitución Federal establece que el INE y los organismos públicos locales (OPLE) serán las únicas instancias encargadas de promover la participación ciudadana y difundirla de manera objetiva, imparcial y con fines informativos. Esto implica que ninguna otra autoridad o consejo puede intervenir en estas funciones,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/717/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EN RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024 FIRMADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE ESTE INSTITUTO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

pues la Constitución le otorga exclusividad a los organismos electorales locales.

Por su parte, el artículo 41, Apartado C, numeral 9, señala que la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas corresponde a los organismos públicos locales electorales (OPLE). Este precepto constitucional deja claro que las funciones vinculadas a los procesos de participación ciudadana son exclusivas de los organismos públicos locales como el IMPEPAC, sin que se permita la intervención de otros organismos o autoridades.

Ahora bien, en materia de mecanismos de participación ciudadana, el artículo 19 Bis, de la Constitución Local, dispone la forma en la que deben llevarse a acabo los mecanismos de participación ciudadana y las autoridades encargadas de su organización, desarrollo y declaración de resultados:

**ARTICULO \*19 bis.-** Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan; y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

**Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.**

**El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.**

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados

directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

Énfasis añadido.

Por otra parte el artículo 23, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Local dispone que:

**ARTICULO \*23.-**

...

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.

**El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo,** dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

**Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.**

...

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y **se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.** Los mecanismos de participación ciudadana que se convoquen, se podrán efectuar en cualquier tiempo, salvo aquellos que requieran llevarse a cabo a la par de la jornada electoral de elecciones constitucionales, de conformidad con la normativa aplicable.

...

Énfasis añadido.

**X. RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024.** Ahora bien, este CEE considera dar respuesta al oficio citado, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos en el cual solicita que con el fin de dar seguimiento a las reuniones llevadas a cabo los días seis y once de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/717/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EN RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024 FIRMADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE ESTE INSTITUTO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

noviembre de la presente anualidad se informó a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política la presentación de la controversia constitucional 306/2024 en contra de la Nueva Ley de Participación ciudadana publicada en el Periódico oficial “Tierra y Libertad” el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo cual solicita se remita las observaciones que a consideración de los integrantes de este instituto deben ser incluidas al momento de formulación de una Nueva Ley de Participación Ciudadana, mismas que serán enviadas con posterioridad y se podrán incluir en las sesiones de trabajo del área operativa.

Por otra parte se realiza una invitación a las mesas de trabajo para la elaboración del proyecto legislativo e incluirse a las Consejerías de este órgano electoral para que por conducto propio o y/o personal técnico acudan al Congreso Local a formular las respectivas observaciones para ser tomadas en cuenta, en este orden, se propone que los enlaces técnicos sean las siguientes personas que se enlistan a continuación:

| CARGO                                                                                     | NOMBRE                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Secretario Ejecutivo                                                                      | M. en D. Mansur González Cianci Pérez |
| Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana | Lic. Karina Ortega Olivares           |
| Directora Jurídica                                                                        | M. en D. Abigail Montes Leyva         |
| Coordinador de Participación Ciudadana                                                    | Lic. Inocencio Alberto Ovando García  |

Dichos enlaces deberán acudir a las reuniones o mesas de trabajo que se lleven a cabo en el Congreso del Estado de Morelos en torno a la formulación de una Nueva ley de Participación Ciudadana, presentando las observaciones que para tal efecto estimen permitentes, con el fin de que puedan ser incluidas por el Poder Legislativo Local.

En virtud de lo anterior, **SE INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que **notifique** el presente acuerdo en copia certificada a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local y gire los oficios respectivos a las personas designadas como enlaces en términos del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción I, 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, numeral 2, 102, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE; 23, párrafo séptimo, fracción V, 40 fracción XXXIV de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 20, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 88 Bis, 89, 90 Septimus, 239, 240, 258 y 254 del Código Electoral; este CEE del IMPEPAC; emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Se **da respuesta** al acuerdo parlamentario **LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024** firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y se designan los enlaces técnicos solicitados por el Poder Legislativo.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo en copia certificada a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que gire los oficios respectivos a las personas designadas como enlaces en términos del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo a efecto de que informe de manera semanal, las minutas correspondientes a las mesas de trabajo que se lleven a cabo.

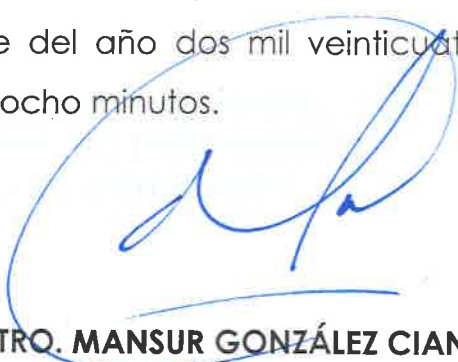
**SEXTO.** **Publíquese** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con el voto razonado por parte de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, en la ciudad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/717/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EN RESPUESTA AL OFICIO LVI/PMD/AÑO.1/P.O.1/196/2024 FIRMADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNAN A LOS ENLACES DE ESTE INSTITUTO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO**  
**ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ**  
**GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES**  
**ÁLVAREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO**  
**CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO**  
**MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"